

EJEC. No. 11001310502920090005000

INFORME SECRETARIAL -. Bogotá, D.C., febrero 1 de 2023. Al despacho de la señora juez informando que la parte ejecutante recorrió el traslado de la nulidad propuesta por la parte ejecutada. Sírvase proveer -.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Febrero seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Previo a continuar con el trámite de las excepciones procede el despacho a resolver la nulidad propuesta por el apoderado de la ejecutada en los siguientes términos:

Propone el apoderado de la parte demandada nulidad del mandamiento de pago en lo que concierne a todas y aquellas obligaciones contenidas en el auto de fecha 29 de agosto de 2018, mediante el cual el juzgado 8 Laboral del circuito de Bogotá, libro mandamiento de pago por dichos conceptos

Nulidad a la que se opone la parte ejecutada por cuanto en primer lugar en el proceso ejecutivo que cursa en el juzgado 8 Laboral, en auto de fecha 29 de septiembre de 2020 proferido en el proceso 1998-327 excluye de la ejecución a la Federación, vinculación que se está definiendo en el H. tribunal Superior e Bogotá- Sala Laboral

Pues bien, procede el despacho a resolver la nulidad planteada así:

1. En primer lugar el título ejecutivo consta de las sentencias ejecutoriadas proferidas por el Juez 30 Laboral adjunto de fecha 29 de agosto de 2011
2. La anterior decisión fue modificada por el H. Tribunal Superior de Bogotá el día 9 de febrero de 2012 en los siguientes términos:

"...Primero: Modificar la sentencia de primer instancia emitida el 29 de agosto de 2011 por el Juzgado 30 Laboral adjunto dentro del proceso ordinario laboral promovido por Luis Guillermo Sánchez Quiroga en contra de la Compañía de Inversiones de la Flota Mercante SA, en liquidación Obligatoria, y solidariamente o por responsabilidad subsidiaria en contra de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, en su condición de administrador del Fondo Nacional del Café en el siguiente sentido:

1. *Condenar la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, en su condición de administrador del Fondo Nacional del Café por su*

responsabilidad subsidiaria para con su subordinada Compañía de Inversiones de la Flota Mercante SA, en liquidación Obligatoria, y en la medida que ésta no pague las obligaciones laborales a su cargo y a favor el demandante , a pagar al demandante las condenas insolutas que se le impusieron por el juzgado 8vo laboral del circuito judicial de Bogotá, en sentencia del 2 de noviembre de 2001....”

3. Decisión que No Caso la H. Corte Suprema de Justicia
4. En este orden de ideas la orden dada por el H. Tribunal quedo en firme-.
5. Posteriormente ante la solicitud de ejecución por la parte actora por el incumplimiento en el pago de la sentencia se libró mandamiento de pago el 3 de mayo de 2022, la cual fue apelado por el apoderado de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia
6. Es así como el 31 de mayo de 2022 el H. Tribunal Superior de Bogotá al desatar el recurso interpuesto, revocó el mandamiento de pago en cuanto que dispuso el pago indexado de las cesantías y los intereses a las cesantías, ordenando librar el mandamiento tal cual lo ordeno la sentencia del juzgado 8 Laboral del circuito , que hace parte de la sentencia título base de recaudo ejecutivo (sentencia del tribunal antes mencionada y transcrita en parte)

Así las cosas no existe Nulidad impetrada, pues el juzgado libra mandamiento conforme a la sentencia título base de recaudo ejecutivo, que en este caso es la sentencia de primera y segunda instancia, aunado a lo anterior debemos tener en cuenta que la condena se ordenó en forma subsidiaria en contra de la Federación Nacional de Cafeteros y en caso de que la Compañía de Inversiones de la Flota Mercante SA, en liquidación Obligatoria no cumpla con la orden emitida por el Juzgado Octavo Laboral, ya que como lo informa la apoderada del demandante, la participación de la Federación en el proceso que cursa en el mencionado Despacho aún no se ha definido-.

Por lo expuesto:


RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la nulidad alegada por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, por lo expuesto en la parte motiva-.

SEGUNDO: En firme la presente decisión vuelva al despacho el proceso para continuar con el trámite del proceso-.

NOTIFIQUESE -.

La Juez,


NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Cyaa.

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

Hoy Febrero 7 de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 19

CLAUDIA MARCELA LEON RAIAN
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Mireya Quintero Enciso
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 029 De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d4d7b15aa234a7929e7014fda54c1f2e38f3311c004ceba3f4f97a56693e567**

Documento generado en 06/02/2023 01:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>